



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el exterior - CAMEX - 1 - 191. Régimen Informativo de las Operaciones Cambiarias y Obligaciones con el Exterior - REFEX 1 - 42.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, las siguientes disposiciones que tendrán vigencia a partir de la apertura de los mercados cambiarios correspondientes al día 5.4.89.

Quedan establecidos los Mercados Oficial y Libre de Cambios, con ajuste a las siguientes disposiciones:

1. DIVISAS LIBRES

1.1. Mercado Oficial de Cambios

- 1.1.1. El Banco Central fijará diariamente los tipos de cambio comprador y vendedor del dólar estadounidenses contado, valor normal, a los que operará con las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y los tipos de pase que las mismas entidades deberán aplicar para arbitrar a dólares estadounidenses sus saldos en otras monedas. A este último efecto podrán operar contra otras entidades o contra su posición en el Mercado Libre de Cambios.
- 1.1.2. Las operaciones valor normal que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios deberán concertarse dentro de los márgenes resultantes de aplicar los tipos de cambio que fijará diariamente el Banco Central, conforme a lo dispuesto por el punto 1.1.1. precedente. Solamente podrán excederse los márgenes indicados cuando se convengan operaciones con clientes y entre entidades para ser liquidadas en la fecha de concertación. En tales casos, atento a que el Banco Central operará la contrapartida con valor normal, el descalce en la disposición de divisas y australes correrá por cuenta y riesgo de las entidades autorizadas intervinientes.
- 1.1.3. El resultado neto operado por las entidades en dólares estadounidenses, luego de haber realizado los arbitrajes necesarios y las operaciones de compra-venta posibles entre sí, deberá ser vendido o comprado al Banco Central al cierre de las operaciones diarias.

1.2. Mercado Libre de Cambios

- 1.2.1. El tipo de cambio será el resultante del libre juego de la oferta y la demanda.

- 1.2.2. Las entidades financieras autorizadas, casas, agencias y oficinas de cambio podrán realizar operaciones al contado de compra, venta, arbitrajes y canje de divisas, billetes y oro amonedado y en barras de "buena entrega", entre sí y con clientes, dentro de las normas vigentes en materia de operaciones permitidas para cada clase y categoría de operador.
- 1.2.3. Las operaciones de compra-venta a término y de pase, deberán ajustarse a las normas dispuestas por la Comunicación "A" 1257 del 08.09.88.
- 1.2.4. Las entidades autorizadas para operar en cambios deberán mantener diariamente las Relaciones Técnicas Cambiarias establecidas por el punto 3 de la Comunicación "A" 1257 del 08.09.88.
- 1.2.5. La oferta y la demanda que origine el Sector Público por operaciones individuales superiores a U\$S 10.000, serán canalizadas por las entidades a través del Banco Central al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda, registrado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior. A tal efecto las entidades efectuarán las operaciones con el Banco Central valor normal y las trasladarán en iguales condiciones a sus clientes.

2. OPERACIONES DE COBROS Y PAGOS QUE SE CURSEN A TRAVÉS DE CONVENIOS DE CRÉDITOS RECÍPROCOS

2.1. Mercado Oficial de Cambios

- 2.1.1. Serán de aplicación los tipos de cambio que diariamente se informen conforme a lo dispuesto por el punto 1.1.1. de la presente comunicación.

2.2. Mercado Libre de Cambios

- 2.2.1. Serán de aplicación los tipos de cambio registrados por el Banco de la Nación Argentina, para la compra y la venta de divisas al cierre de las operaciones del día hábil anterior. Consecuentemente queda sin efecto la operatoria de arbitrajes entre débitos y créditos en cuenta de convenio y divisas libres realizados bajo la forma de práctica hasta el 31.03.89, por operaciones de compra y de venta.
- 2.3. Las operaciones que realicen las entidades con sus clientes deberán ser canalizadas al Banco Central al cierre de los mercados, a los correspondientes tipos de cambio. Cuando se trate de operaciones que corresponden ser cursadas a un tipo de cambio promediado entre los mercados "Oficial" y "Libre" se aplicará directamente el tipo de cambio resultante, el que será informado diariamente por el Banco Central a la apertura de los mercados.
- 2.4. Para la cancelación de préstamos en moneda extranjera recibidos para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX 1 y complementarias), el Banco Central procederá a la entrega de divisas libres mediante arbitraje a realizarse en cada mercado por los importes prefinanciados y como máximo hasta los porcentajes establecidos para la liquidación de

la exportación. Los importes no prefinanciados corresponderán ser liquidados conforme a los puntos 2.1. y 2.2. precedentes. En todos los casos serán de aplicación las normas dispuestas en la materia por la Circular COPEX 1 y complementarias.

3. RÉGIMEN INFORMATIVO

3.1. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

Todas las transacciones con clientes que se cursen por este mercado deberán ser informadas mediante declaraciones juradas individuales en fórmula 4001 A ó B y 4002 A ó B, excepto las operaciones que correspondan al punto 1.10. de la Comunicación "A" 1326 que deberán serlo en forma global por moneda y país, con detalle adjunto de beneficiarios e importe.

Las operaciones entre entidades y con el Banco Central deberán ser declaradas en fórmula 116 A ó B. Mientras que los arbitrajes que realicen las entidades contra suposición de cambios en el mercado libre o con otras entidades, se informarán en fórmula 112.

Las operaciones en moneda de libre convertibilidad deberán resumirse en fórmula 4009, en tanto que las compras y las ventas de Dólares Convenio a clientes deberán tener su contrapartida en la fórmula 116 B.

Las fórmulas referidas precedentemente deberán contener la leyenda: "MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS".

Las fórmulas correspondientes a este Mercado deberán iniciar una nueva secuencia numérica a partir de 1, se integrarán a máquina sin raspaduras ni enmiendas, completando todos los datos requeridos y teniendo en cuenta las instrucciones insertas en las mismas. Además, las declaraciones juradas individuales deberán ser firmadas por el titular de la transacción.

3.2. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS

3.2.1. Operaciones con clientes.

3.2.1.1. Sector privado

Los cobros por exportaciones, anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones, financiación de exportaciones y préstamos de Organismos Internacionales, así como los pagos de importaciones, cualquiera sea su monto, deberán consignarse en las declaraciones juradas individuales 4001 A ó B y 4002 A ó B según corresponda. Las operaciones por los restantes conceptos serán declaradas en las fórmulas de resumen 4031 A ó B y 4032 A ó B.

3.2.1.2. Sector Público (Reparticiones, empresas y organismos del Estado), empresas mixtas y privadas con aval del Estado.

Las transacciones, cualquiera sea su importe, corresponderán ser informadas mediante declaraciones juradas individuales en fórmula 4001 A ó B y 4002 A ó B.

3.2.2. Operaciones entre entidades, casas, agencias y oficinas de cambio

Las transacciones entre los referidos operadores deberán ser informadas en fórmula 116 A ó 112 según se trate de compras-ventas o arbitrajes. En este último caso, tratándose de operaciones en oro, corresponderá detallar en cada caso la clase de que se trate y cantidad.

A efectos de cumplimentar requisitos aduaneros vigentes, por los envíos al exterior de billetes extranjeros y oro corresponderá la presentación de una fórmula 112 en original y dos copias, que tendrán por destino la Administración Nacional de Aduanas y la entidad interviniente.

3.2.3. Operaciones con el Banco Central por contrapartida de lo operado con el Sector Público.

Las compras y ventas de cambio se informarán en fórmula 116 A ó B, siendo de aplicación la cotización informada por el Banco de la Nación Argentina para el cierre de operaciones del día hábil anterior.

3.2.4. Resumen de Operaciones y Posición de Cambios

3.2.4.1. Entidades Financieras Autorizadas para Operar en Cambios

3.2.4.1.1. Operaciones contado

El resumen del movimiento diario se informará en fórmula 4009 y la posición de cambio en fórmula 111.

3.2.4.1.2. Operaciones a término

El movimiento diario se informará conforme con lo establecido por la Comunicación "A" 1239 del 3.8.88 y complementarias.

3.2.4.2. Casas, Agencias y Oficinas de Cambio

El resumen del movimiento diario y la posición de cambios se denunciará en fórmula 4033.

3.2.5. Documentación que deberán conservar las entidades, casas, agencias y oficinas de cambio.

Por las operaciones de venta a clientes en el Mercado Libre declaradas en fórmula 4032 A ó B, los operadores deberán mantener a disposición del Banco Central la documentación respaldatoria, la cual contendrá la razón social o el apellido y nombre, domicilio y documento de identidad del titular.

3.2.6. Todas las fórmulas deberán contener la leyenda: "MERCADO LIBRE DE CAMBIOS".

3.3. Disposiciones de carácter general

3.3.1. Entrega de fórmulas

3.3.1.1. Entidades ubicadas en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires

Las presentaciones de fórmulas se efectuarán el día de realización de las transacciones, en el Departamento de Secretaría General - Sarmiento 476 -; Mercado Libre hasta las 20.00 hs., Mercado Oficial hasta las 17.00 hs.

3.3.1.2. Entidades ubicadas fuera de la Capital Federal y de los partidos del Gran Buenos Aires

En cuanto a los bancos categorías "A" y "B", las casas, agencias y oficinas de cambios que están ubicadas fuera de la Capital Federal y de los partidos que componen el Gran Buenos Aires, suministrarán las respectivas fórmulas en forma mensual, debiendo resumir en una sola presentación, según corresponda - fórmulas 111, 112, 116, 4009, 4031, 4032 y 4033 -, las transacciones efectuadas en dicho período. Por aquellas operaciones que correspondiere integrarán una declaración jurada 4001 a ó B y 4002 A ó B. Las entidades comprendidas deberán adoptar los recaudos del caso a fin de que las mismas obren en poder del Banco Central dentro de los cinco días hábiles siguientes al de cierre del mes que se informe.

3.3.2. Tabla de conceptos.

La codificación conceptual se realizará de acuerdo con el detalle consignado en anexo, cuyos códigos se aplicarán para informar tanto las compras como las ventas de cambio que se cursen por los distintos mercados.

3.4. Se mantienen vigentes las disposiciones del Régimen Informativo Cambiario no modificadas por la presente Comunicación.

4. OTRAS DISPOSICIONES

4.1. La tasa de futuro enunciada en el punto 3.3.2. de la Comunicación "A" 229 del 24.9.82 se continuará determinando en función de las cotizaciones que registre el dólar estadounidense en el Mercado Libre de Cambio.

- 4.2. Las operaciones de compensación reglamentadas por la Comunicación "A" 946 del 12.11.86, se continuarán liquidando mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor correspondiente al Mercado Oficial de Cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Gerente de Cambios

Julio A. Piekarz
Subgerente General

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">TABLA DE CONCEPTOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO MERCADOS LIBRE Y OFICIAL COMPRAS Y VENTAS</p>	<p style="text-align: center;">Anexo a la Com. "A" 1386</p>
----------	--	---

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>
001	Pasajes
002	Turismo y viajes
003	Jubilaciones y pensiones
004	Comisiones comerciales
005	Gastos y comisiones bancarias
006	Regalías
007	Utilidades y dividendos
008	Servicios técnicos
010	Fletes de exportación, importación y entre puertos
011	Seguros sobre mercaderías
012	Gastos consulares
013	Gastos de buques o aeronaves
014	Arrendamiento de buques o aeronaves
015	Otros conceptos no especificados
021	Movimientos de capitales
031	Otros intereses
078	Cobros de exportaciones por transformación de pagos anticipados
079	Pagos anticipados de exportaciones
081	Cobros de exportaciones contra documentos de embarque
082	Cobros de exportaciones financiadas (COPEX 1 - Cap. I, Punto 1.5.)
083	Cobros de exportaciones financiadas (OPRAC 1 - Cap. I, Puntos 1.2. y 2.3.)
122	Financiación de exportaciones con letras redescontadas por el Banco Central
123	Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas (OPRAC-1, Cap. I, Pto. 2.3.)

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>
125	Préstamos al Sector Público a corto plazo (hasta 1 año)
126	Préstamos al Sector Público a largo plazo (más de 1 año)
128	Otros préstamos para prefinanciar exportaciones
130	Préstamos para financiar importaciones de países con convenio de créditos recíprocos.
132	Prefinanciación de exportaciones otorgadas con depósitos locales en moneda extranjera
135	Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas (OPRAC - 1, Cap. I, Pto. 2.1.)
137	Devolución de adelantos y financiación de exportaciones no cumplidas (Com. "A" 932)
138	Devolución de adelantos y financiación de exportaciones no aplicados que no exceda el 10 % del monto del préstamo (Com. "A" 932)
139	Préstamos de Organismos Internacionales
154	Cobro de intereses del Sector Público
553	Misiones oficiales al exterior
581	Pagos anticipados de importaciones
582	Pagos de importaciones contra documentos de embarque
583	Pagos diferidos de importaciones
584	Pagos de intereses comerciales
589	Contratos de alquiler con opción a compra "Leasing"
600	Importaciones comprendidas en el punto 1.2.1. de la Comunicación "A" 1387.
601	Importaciones comprendidas en el punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 1387.
602	Importaciones comprendidas en el punto 1.2.3. de la Comunicación "A" 1387.
603	Importaciones comprendidas en el punto 1.2.7. de la Comunicación "A" 1387.
672	Pagos de intereses de financiación de exportaciones.
721	Remesas de embajadas y miembros del cuerpo diplomático.

B.C.R.A.	TABLA DE CONCEPTOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO MERCADOS LIBRE Y OFICIAL COMPRAS Y VENTAS	Anexo a la Com. "A" 1386
722	Recaudaciones consulares	
737	Pagos y amortización por contratos globales por obras y servicios	
746	Servicios informativos	
749	Cuotas de afiliación a Organismos Internacionales	
751	Gastos de tratamiento médico en el exterior	
753	Sueldos y gastos de funcionarios oficiales argentinos destacados en el exterior	
754	Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales	
755	Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales	
759	Gastos de representaciones comerciales en el exterior	
760	Becas y gastos de estudio	
761	Pago de intereses de la deuda financiera del Sector Público	
762	Pago de intereses por mora y compensatorios del Sector Público	